



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR

AUDIENCIA INICIAL
ACTA No.009
Artículo 180 Ley 1437 de 2011

Valledupar, diez (10) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

HORA DE INICIACIÓN: 10:07 AM

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: C.I. PRODECO S.A.
DEMANDADO: MUNICIPIO DE EL PASO
RADICADO: 20-001-23-33-001-2019-00005-00
MAG. PONENTE: OSCAR IVÁN CASTAÑEDA DAZA

En Valledupar, a los 10 días del mes de octubre de 2019, siendo las 10:07 AM, el Magistrado del Despacho No. 01 del Tribunal Administrativo del Cesar, Dr. OSCAR IVAN CASTAÑEDA DAZA, como ponente del presente litigio, se constituye en audiencia pública y la declara abierta a fin de realizar la AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, dentro del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, proceso identificado con el Radicado N° 20-001-23-33-001-2019-00005-00, de primera instancia, seguido por C.I PRODECO S.A., en contra de MUNICIPIO DE EL PASO.

I.- ASISTENTES.-

1.1.- MAGISTRADO O JUEZ: OSCAR IVÁN CASTAÑEDA DAZA

1.2.- AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO: Dr. EVERARDO ARMENTA ALONSO
Procurador 123

1.3.- PARTE DEMANDANTE: CI PRODECO SA
APODERADO: LICETH PAOLA ALZA ALZA
C.C. 1.101.756.371
T.P. 279.652 del C. S. de la J.

1.4.- PARTE DEMANDADA: MUNICIPIO DE EL PASO
APODERADO: JHÓN ALEXANDER SANCHEZ VALDES
C.C. 77.090.861
T.P. 169.977 del C. S. de la J.

Se le reconoce personería jurídica a la Dra. Liceth Alza Alza y Jhon Alexander Sánchez Valdés para actuar en el presente proceso como apoderados de CI PRODECO SA y Municipio del El Paso- Cesar respectivamente.

III. SANEAMIENTO DEL PROCESO.-

En este estado de la diligencia, el Magistrado Ponente exhorta a las partes, para que manifiesten si advierten alguna situación de hecho o vicio procesal que pueda afectar el trámite del litigio que se adelanta, a efectos de adoptar las decisiones de rigor a que haya lugar.

Se le concede el uso de la palabra a los apoderados de cada uno de los extremos procesales presentes en la diligencia:

DEMANDANTE – SIN VICIOS
DEMANDADO – SIN VICIOS
MINISTERIO PÚBLICO – SIN REPAROS

Escuchada la intervención de las partes, el Despacho determina que no existe causal de nulidad dentro del proceso de la referencia que invalide lo actuado, por lo que ordena seguir adelante con el trámite procesal.

ESTA DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADO. (min. 4:08)

IV.- EXCEPCIONES PREVIAS.- numeral 6 DEL ARTÍCULO 180 CPACA

Sea del caso precisar que el MUNICIPIO DE EL PASO contestó la demanda dentro del término (fls. 160 a 169), proponiendo como excepciones las de OBLIGACION TRIBUTARIA A CARGO DE LA DEMANDANTE, e INNOMINADA, cuyo contenido es de fondo y serán evaluadas al momento de dictar sentencia dentro del presente proceso.

De otra parte, no concurre premisa que pueda configurar cosa juzgada, caducidad, prescripción extintiva, transacción, conciliación y falta de legitimación procesal en la causa o excepción previa que deba declararse de oficio o inhiba el pronunciamiento de fondo.

ESTA DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADO. (min. 5:00)

V.- FIJACIÓN DEL LITIGIO- numeral 7 del 180 del CPACA

Conforme lo señala el artículo 180 en su numeral 7 del CPACA se procede a revisar e indagar sobre los hechos de la demanda, y conforme a ellos a fijar el litigio.

FIJACIÓN DE LITIGIO POR EL DESPACHO

Procede el Despacho en este estado de la audiencia, a proponer con base en la demanda, una fijación del litigio, haciendo claridad que una vez propuesta se le concederá el uso de la palabra a las partes para que manifiesten si se encuentran de acuerdo con los límites establecidos para el caso concreto.

Sea del caso precisar inicialmente que CI PRODECO SA manifiesta ser dueño de tres predios conocidos como EL PORTON ROJO, MIRAFLORES DOS y ROCIO TRES.

El 19 de octubre de 2017 (mediante resolución No. 20-250-0114-2017), el IGAC notificó a CI PRODECO de un nuevo avalúo catastral de dichos predios; contra dicha decisión, la hoy demandante interpuso recursos de reposición (resuelto el 21 de noviembre de 2017) y de apelación (resuelto el 28 de febrero de 2018 y notificado el 4 de mayo de la misma anualidad).

Ahora bien, el 22 de febrero de 2018, el Municipio de El Paso expidió liquidaciones oficiales de los impuestos sobre dichos predios para el periodo 2018, así:

PORTON ROJO: \$1.913.339
MIRAFLORES DOS: \$3.246.667
ROCIO TRES: \$358.685

En desacuerdo con el monto, la hoy demandante interpuso recurso de reconsideración el 8 de mayo de 2018.

El 25 de junio de 2018, el Municipio de El Paso expidió una nueva liquidación oficial, con los siguientes valores para el impuesto de los predios en mención:

PORTON ROJO: \$66.043.840
MIRAFLORES DOS: \$250.759.786
ROCIO TRES: \$98.249.402

El 6 de julio de 2018, el municipio requirió a la hoy demandante para que realizara el pago del impuesto liquidado de conformidad con los valores recién mencionados.

El 3 de septiembre de 2018, CI PRODECO interpuso recurso de reconsideración con respecto a dichas liquidaciones oficiales.

El 18 de septiembre de 2018, resolvió dichos recursos de reconsideraciones confirmando las decisiones con respecto a los predios ya referenciados. En la decisión, manifestó haber tomado como base para la liquidación el avalúo catastral contenido en la resolución No. 20-250-0114-2017, que según afirma la parte actora, no estaba vigente para la época en que se causó el impuesto, toda vez que la decisión con respecto al recurso de apelación interpuesto en aquella actuación administrativa –según afirma le fue notificado en mayo de 2018.

El 2 de diciembre de 2018, CI PRODECO constituyó caución para garantizar el pago de la obligación tributaria y el 10 de diciembre de la misma anualidad pagó los valores que reconocía a su cargo por concepto de impuesto predial para los predios ya referenciados.

El 12 de diciembre de 2018, el Municipio de El Paso le notificó el mandamiento de pago y una medida preventiva de embargo de bienes.

Con todo, la accionante estima que los actos por medios de los cuales se realizó la liquidación oficial han de ser anulados en tanto se tuvo en cuenta para su liquidación un avalúo que no se encontraba en firme.

Por su parte, el Municipio de El Paso manifestó desconocer lo afirmado por la actora en el sentido que el avalúo utilizado no se encontraba en firme, al tiempo que explicó que la decisión de gravar dichos predios obedeció a facultades legalmente establecidas, que la parte actora pretende desconocer.

Así las cosas, el problema jurídico a resolver se contrae a determinar si los actos administrativos por medio de los cuales se realizó la liquidación oficial del impuesto predial de los predios PORTON ROJO, MIRAFLORES DOS y ROCIO TRES de propiedad de la demandante, deben ser anulados, en tanto fueron expedidos con base en un avalúo catastral que no se encontraba en firme o si, por el contrario, los actos de liquidación se encuentran fundamentados en la Ley, evento en el cual, será lo procedente desestimar las pretensiones de la demanda.

Se indaga a las partes para que manifiesten si están de acuerdo con la fijación del litigio:

DEMANDANTE – DE ACUERDO
DEMANDADA – DE ACUERDO
MINISTERIO PÚBLICO – SIN OBSERVACIONES

DE ESTA FORMA SE DECLARA FIJADO EL LITIGIO.

ESTA DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADO. (min. 10:06)

VI.- CONCILIACIÓN.- Numeral 8, Artículo 180 CPACA

En este estado de la diligencia el Magistrado Ponente concede el uso de la palabra al apoderado de la parte accionada para que manifieste si el comité de conciliación de la entidad que representa se reunió y emitió un concepto sobre la presente demanda.

APODERADO DE LA PARTE DEMANDANDA MANIFIESTA QUE NO EXISTE ÁNIMO CONCILIATORIO.

Al no existir animo conciliatorio, el Despacho se releva de proponer una fórmula en el entendido que no existen diferencias entre las partes, sino por el contrario una posición de no conciliar.

De la misma forma, estima inocho conceder el uso de la palabra a la parte actora – salvo que esta lo requiera-, en tanto no existe una oferta sobre la cual pronunciarse.

Se declara FALLIDA la conciliación por ausencia de ánimo conciliatorio.

ESTA DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADO. (min. 12:24)

VII.- MEDIDAS CAUTELARES.- Numeral 9º, Artículo 180 CPACA

En el presente proceso no se presentaron solicitudes por ninguna de las partes de medidas cautelares ni con el escrito de demanda como tampoco en su contestación.

ESTA DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADO. (min. 12:41)

VIII.- DECRETO DE PRUEBAS.-

PRUEBAS SOLICITADAS
PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES:

Téngase como pruebas las aportadas con la demanda por la parte actora en cuanto tengan valor probatorio conforme a la Ley, dentro de las que se encuentran los actos demandados, los recursos de reconsideración interpuesto y el trámite de la determinación del avalúo

TESTIMONIALES:

Cítese y haga comparecer a FABIO BARRERA MARTINEZ, PUBLIO PERILLA LOZANO y LUIS FERNANDO CALDERA el próximo 29 de enero de 2020 a las 10AM y a NICOLAS GOMEZ OLARTE, LUCIA DE LA CRUZ MOLINARES, HANNYS DE LEON BOLAÑO el próximo 29 de enero de 2020 a las 3PM para que depongan sobre los hechos constitutivos de la presente demanda.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

Téngase como pruebas las aportadas con la contestación de la demanda por la parte accionada en cuanto tengan valor probatorio conforme a la Ley, dentro de las que se encuentran:

Poder para actuar
Acta de nombramiento
RUT del Municipio de El Paso.

DECISIÓN QUE SE NOTIFICA EN ESTRADOS. (min. 14:48)

IX.- AUDIENCIA DE PRUEBAS.-

Fijese el 29 de enero de 2020 a las 10AM y 3:00 Pm como fecha y hora para la realización de la audiencia de pruebas dentro de este proceso.

ESTA DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS (min. 15:25).

APODERADO PARTE DEMANDANTE- SIN OBSERVACIONES

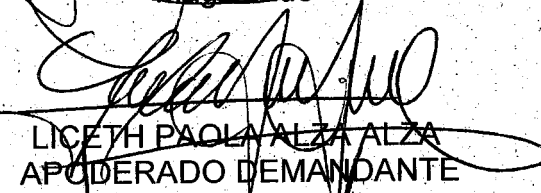
APODERADO PARTE DEMANDADA- SIN OBSERVACIONES

AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO- DE ACUERDO

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, siendo las 10:13 AM, se da por terminada y en constancia se firma.



OSCAR IVAN CASTAÑEDA DAZA
Magistrado



LICETH PAOLA ALZA ALZA
APODERADO DEMANDANTE



JHON ALEXANDER SANCHEZ VALDES
APODERADO DEMANDADA



EVERARDO ARMENTA ALONSO
MINISTERIO PÚBLICO

D01/OCD/scr